

Sábado 9 de Setiembre de 1837.

EL ALDEANO.

Periódico para gobierno de los Jueces inferiores, Ayuntamientos, fieles de fechos y personas particulares. Se suscribe en las Administraciones de Correos, á 12 reales por tres meses franco de porte.

FÉ DEL ENTIERRO.

Yo el fiel de fechos certifico que á las nueve de la mañana de hoy, por Fulano de tal sepulturero se enterró el cadáver contenido en estos autos, vestido con el sayal de San Francisco (ó el hábito que sea) en el cementerio de esta villa, y sitio de tal, poniendole la cabeza hácia el extremo de tal &c., de lo cual fueron testigos el espresado sepulturero y Fulano sacristan, en tal parroquia; y para que conste en cumplimiento del auto de arriba, lo pongo por diligencia que firmo en tal pueblo, tal dia, mes y año de tal.=
Firma el fiel de fechos.

Auto para que comparezcan los testigos que citó el herido á dar sus declaraciones.

Para que pueda averiguarse el autor de las heridas de que provino la muerte de Fulano de tal, contenido en estos autos, encárguese á los ministros ó alguaciles del tribunal observen si en las conversaciones del público se dice ó presume con fundamento quién fue ó tiene noticia del suceso y delincuentes, y den aviso inmediatamente, ó aseguren la persona en caso de temor prudente de su fuga, y la conduzcan ante su merced, para lo cual se les dé testimonio de es-

te mandato de prision: examínense á las personas que dijo el difunto haber estado presentes en la taberna al tiempo de las disputas que precedieron al atentado, y á cualquiera otras que puedan dar alguna razon para la mejor perfeccion de esta sumaria. Lo mandó y firmó el señor D. Fulano Alcalde constitucional de esta villa de tal á tantos de tal mes y año; de que yo el fiel de fechos certifico.=Firma el Alcalde.=El fiel de fechos

Fè de haber entregado á los alguaciles testimonio del auto anterior.

Certifico haber entregado á los alguaciles de esta villa testimonio del auto anterior para los fines que el mismo expresa. Tal pueblo, fecha y firma del fiel de fechos.

INFORMACION SUMARIA.

Testigo 1.º Pedro Fernandez.

En la vila de.... á.... el señor don Fulano Alcalde de ella y Juez que conoce de esta causa hizo parecer ante sí á Fulano dueño ó mozo de la taberna de.... de quien por ante mí el fiel de fechos tomó y recibió juramento por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho, bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y habiéndolo sido por la declaracion del difunto y demas relativo al suceso que motivó la formacion de esta causa, dijo: Es cierto que en tal dia entraron por la tarde y como á tal hora varias personas á beber, entre ellas el referido difunto: que á poco rato de permanecer en ella se trabaron de palabras Fulano, Fulano y él, pero habiendo mediado el que declara, se calmó la disputa; pero á la média hora volvió á promoverla el citado Fulano llamando cobarde al difunto y diciendole que pronto y muy pronto se habia de acordar; que en seguida se caminó dicho difunto y

tras él lo hizo el referido Fulano, sin que pueda dar otra razon. Y es cuanto puede declarar y la verdad socargo del juramento que ha prestado, en el que, y esta que le fue leída, se afirmó y ratificó: espresó ser de edad de... lo firmó con su merced, de que certifico.

NOTA. En seguida se toma declaracion á todos los demas que se hallasen en la taberna en el acto de la disputa, y á las demas personas que puedan dar alguna razon del suceso: Evacuada la informacion en la mejor manera posible, se provee auto por el Alcalde mandando remitir la causa al Juez de primera instancia del partido; y todo lo demas que ocurra en la causa corre ya de cuenta de aquel, quien le dará las órdenes oportunas.

ROBOS.

Ya que hemos empezado á tratar en materia criminal, creemos hacer un obsequio á nuestros suscritores en la de robos que vamos á principiar.

Aunque en el derecho no se conocen, dice el señor Sanz, mas que dos clases de robos, la esperiencia nos enseña que hay ladrones de muchos géneros y varios modos de hurtar. Espondrémos algunos casos de los mas comunes y diremos lo que deben ejecutar las justicias asi para la justificacion del delito, como para la mas perfecta instruccion de las causas.

Muchas veces acaece que uno, dos ó mas tratan de robar alguna panera, bodega &c. y para ello se preparan de barrenos, escoplos, limas y otros instrumentos, con los que rompen paredes, quebrantan puertas, árcas, archivos, cerraduras, rejas y todo lo que les sirve de obstáculo á su entrada, robando grano, vino, ropas ú otras alhajas. Luego que el Juez tenga noticia del robo, formará su auto de oficio, mandando se pase al sitio donde se ejecutó y hará que dicho Escribano ponga por fe cuanto viese y observase; y si se halla-

se algun instrumento que se presume sirvió para violentar las puertas, ventanas &c. se recogerá, reseñará y custodiará, puesto que no pocas veces suelen servir para descubrir á los agresores. El auto de oficio y demas diligencias se estenderán asi.

AUTO DE OFICIO.

En la villa de.... á... el señor D. Fulano Alcalde primero de ella por ante mí el Escribano ó fiel de fechos dijo: Que en este momento que son las tantas de la mañana se le acaba de presentar Fulano de esta vecindad dandole parte de que en la noche última habia sido robada su panera, bodega, casa &c. sita en tal calle, por una ventana, puerta &c. que violentaron, ó franquearon, llevándose una porcion de ropas y alhajas, ó de grano vino ó *lo que sea*: y á fin de averiguar el hecho, castigar á los delinquentes y cómplices con las penas que establece la ley, debia de mandar y manda formar este auto de oficio cabeza de proceso: que inmediatamente se pase á la referida panera ó casa y ponga diligencia de la rotura y demas señales que se adviertan; que se tome declaracion al robado, y verificado todo, en vista de lo que resulte, se proveerá lo demas que mejor convenga. Pues por este auto que su merced firmó asi lo proveyó y mandó de que doy fé.=Firma el Alcalde y el fiel de fechos.

Diligencia de reconocimiento.

Inmediatamente el referido señor Alcalde acompañado de mí el Escribano ó fiel de fechos; de Fulano, Fulano, y Fulano de esta vecindad en concepto de testigos, se constituyó en la casa, panera, ó bodega de Fulano, sita en la calle de... y y observamos que la puerta que la asegura estaba en el suelo, ó fuera de su quicio, ó que tenia un grande agujero hecho con una infinidad de varrenos con los que arrancaron la cerradura; ó que en la pared que mira á la parte del oriente se hallaba una rotura de tantas baras de ancho y tantas de

largo: habiendo entrado dentro vimos que el trigo, cebado ó lo que fuese, estaba muy tendido y que desde el monton habia mucha huella de granos hasta la rotura y aun esta misma huella de grano continuaba por tal calle hasta frente de la casa de... tantas varas de distancia, pero sin señales de que allí se hubiese descargado, sino que continuando la pista del calzado por toda la referida calle y dando vuelta por la titulada de... se perdía en la puerta de la casa que habita Fulano; por lo que presumiendo su merced si se hallarian allí los efectos robados, se la hizo franquear, penetrando dentro; y efectivamente en un silo, bodegon ó lo que sea que tiene una habitacion á la izquierda de la cocina se encontró un poco de trigo que cotejado con el que se halla en la panera robada se semejaban mucho; por lo que lo hizo medir y depositó en Fulano de esta vecindad, recogiendo una muestra. Por lo que pudiera interesar preguntó al citado Fulano que puesto no habia hecho él ninguna cosecha de grano, á quien compró aquel, y contestó que en el mercado de... tal dia: preguntado que con qué personas del pueblo se habia visto en el mercado respondió que con nadie; y preguntado que á quien le habia comprado, respondió que no sabia de dónde era ni cómo se llamaba. Y su merced mandó anotar todo por diligencia que firmó con los referidos peritos, de que yo el fiel de fechos certifico.=Firma el Alcalde=los peritos=y el fiel de fechos.

Declaracion del sug to robado.

En la villa de... el espresado dia mes y año, el señor Alcalde Juez que conoce en esta causa, hizo parecer ante sí á D. Fulano de tal dueño de la panera, bodega, ó casa robada, de quien por ante mí el Escribano tomó y recibió juramento; bajo del cual que hizo como se requiere prometió decir verdad en lo que fuere preguntado; y habiéndolo sido en razon de los autores del robo de su panera, hora en que se verificó y demas que pueda conducir á la mejor sustan-

ciación de esta causa, dijo: Que no sabia quiénes fuesen los autores del robo, y menos la hora en que se verificó, pues hasta que amaneció que fue avisado por Fulano ninguna noticia tuvo: que por si puede convenir debe advertir que hace como quince dias poco mas ó menos dando vuelta por la noche á sus paneras en compañía de Fulano su criado, vieron que un hombre estaba violentando la puerta con una reja segun observaron despues, el cual huyó precipitadamente al aproximarse ellos, y no habiéndole perdido de vista, aunque con precaucion, le vieron entrar despues de dos horas en casa de Fulano *donde hoy se han encontrado muestras iguales de su grano*, por lo que sospecha que desde entonces tenia formada intencion de robarle. Que de la panera faltarán como tres cargas de trigo poco mas ó menos. Siendo cuanto puede declarar y la verdad en descargo del juramento que ha prestado, en el que, y esta que le fue leida, se afirmó y ratificó, espresó ser de tanta edad, lo firmó con su merced de que doy fe.=Firma el Alcalde= el que declara= y el Escribano.

NOTA. Mucho conviene á veces que los Jueces tomen declaracion á los testigos que asistan al reconocimiento; pero quando de él resulta haberse encontrado efectos muy parecidos ó semejantes á los robados es mucho mas necesario: pudiera sin embargo evitarse estas declaraciones porque debe suponerse que habiendo firmado éstos la diligencia no es facil se contradigan en sus deposiciones. Las declaraciones deben estar en un todo conformes y contestes con la diligencia por lo que no creo necesario modelarlas.

El Juez debe nombrar peritos de oficio que cotegen el grano encontrado, con el de la panera robada; y resultando ser hermano ó muy semejante decretar el arresto del dueño de la casa, tomándole sin la menor dilacion su declaracion indagatoria. La esperiencia nos ha demostrado que sin aprovecharse oportunamente los primeros momentos se desgracia generalmente las causas, por darse tiempo á los reos para ponerse de acuerdo con otros amigos á fin de que decla-

ren lo que no vieron, y evadirse con este apoyo falso de la pena. 87

Auto nombrando peritos para que reconozcan el grano.

A fin de proceder con el debido acierto hágase cotejo escrupuloso del trigo encontrado en la casa de Fulano con el que se halla en la panera robada de Fulano: A este efecto nombra su merced á los labradores F. y F. de esta vecindad como personas ancianas, inteligentes, desinteresadas y de buena conciencia; haciéndoles saber que inmediatamente evacuen este encargo prébio el oportuno juramento. El señor don Fulano Alcalde de esta villa de.... lo mandó en ella.=Firmó y firmé de que doy fe.

Notificación y aceptación de los peritos.

Acto continuo yo el fiel de fechos teniendo á mi presencia á F. y F. de esta vecindad les leí y notifiqué el auto anterior, y enterados del nombramiento que comprende, digieron: Que por obedecer á su merced le aceptaban en forma y estaban prontos á desempeñarle: Esto respondieron firmaron y firmé de que certifico=firman los peritos y el fiel de fechos.

Declaracion de los peritos.

En la villa de... á.... ante el señor don Fulano Alcalde de ella parecieron F. y F. de esta vecindad, peritos nombrados para reconocer y cotejar el grano, de quienes por ante mi el Escribano tomó y recibió juramento; bajo del cual que hicieron por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho ofrecieron cumplir bien y fielmente su oficio y digieron: Que han reconocido con el mayor cuidado y atención el grano que el señor Alcalde encontró en la casa de Fulano de esta vecindad, y cotejado con el que existe en la panera robada de Fulano, no hallan ninguna diferencia, como que parece haberse cojido todo de una misma tierra:

que se confirma esta idea con los pocos granos que tiene de candial blanco, salamanca etc. Y es cuanto pueden declarar en obsequio de la verdad socargó del juramento que ha prestado en el que y esta que les fue leida se afirmaron y ratificaron, espresaron ser de edad el Fulano de tantos años y el citano de.... lo firmaron con el señor Alcalde; de que yo el Escribano doy fe.

Declaracion del criado.

En la misma villa el espresado dia mes y año, el referido señor Alcalde hizo parecer ante sí á Fulano residente en ella, de quien por ante mí el Escribano tomó y recibió juramento, bajo del cual que hizo como se requiere prometió decir verdad en lo que fuere preguntado; y habiéndolo sido en razon de la cita que le hace en su declaracion don Fulano su amo y demas que conduce al mejor descubrimiento de los agresores, enterado dijo: Era cierto que para amanecer un martes hará cerca de quince dias salió el que declara en compañía del espresado su amo á dar vuelta á sus paneras: que al llegar á la que está en el sitio ó calle de.... observaron que un hombre estaba al parecer violentando la puerta, cuya obra dejó al momento que les avistó huyendo con precipitacion: que aparentaron no seguirle aunque en realidad lo hicieron y despues de estar ocultos con el mayor silencio bajo los portales de la casa de D. Fulano, á las dos horas vieron salir de la calle á donde se habia metido el desconocido y dirigirse á la de Fulano, en la que entró y no volvió á salir en toda aquella noche, razon por que presumieron fuese el mismo el que intentaba asaltar la panera: que unido esto á las hueilas que se han presentado hoy, presume el testigo si seria el dicho Fulano el ejecutor del robo. Y es cuanto puede declarar y la verdad socargó del juramento que lleva prestado &c.

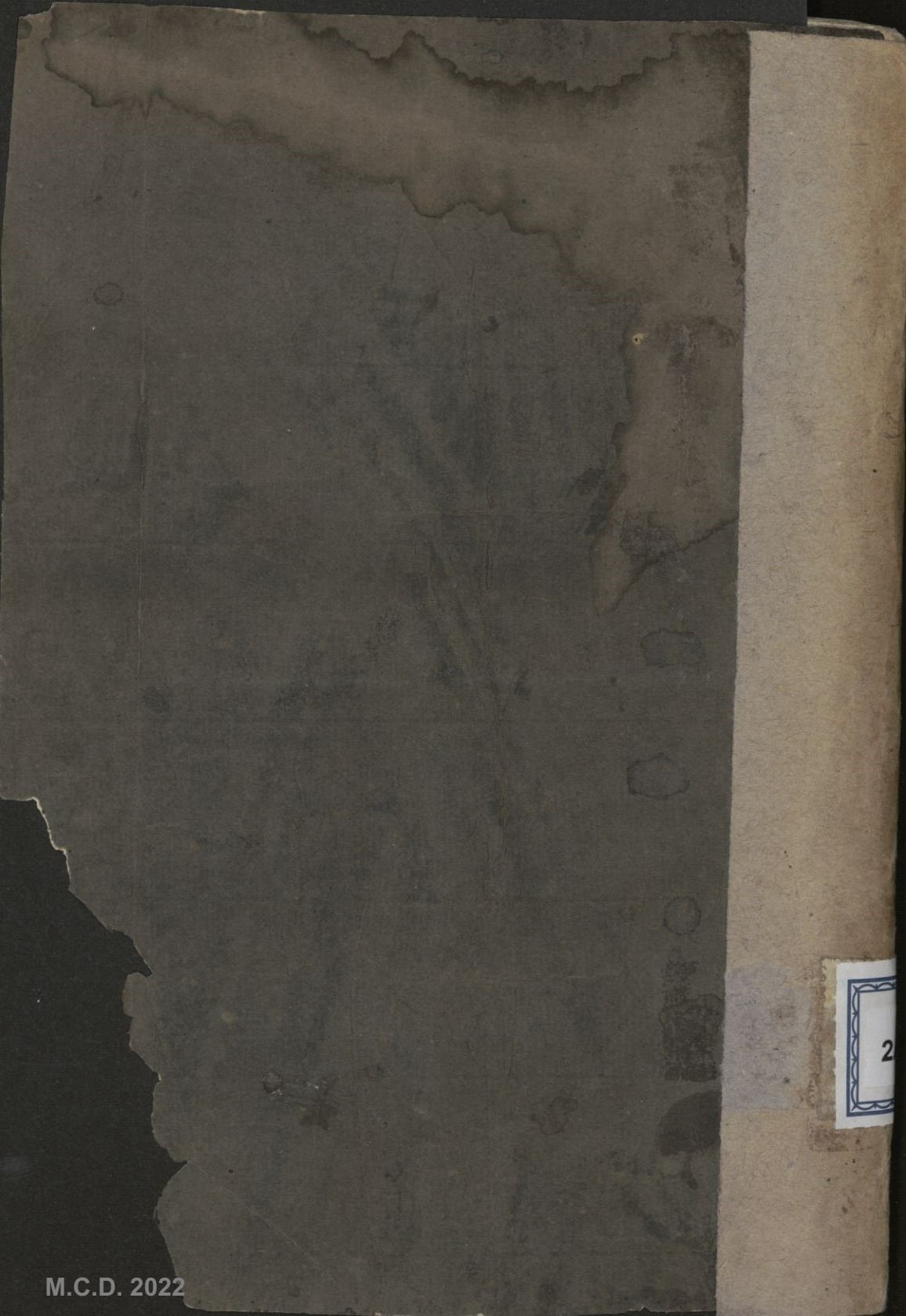
*Editor responsable D. CANDIDO PARAMIO.
LEON imprenta del 'misuto.*

e
o
-
n
-
e
el
l-
ó
n-
stó
n-
on
no,
ne-
en-
que
pa
tad
ut
o d

[Faint, mostly illegible handwriting in a cursive script, possibly from the 16th or 17th century. The text is heavily obscured by large brown water stains at the top and left edges.]

[A second line of faint, illegible handwriting in a cursive script, continuing from the line above. It is also significantly obscured by water damage.]

[A third line of faint, illegible handwriting in a cursive script, the bottom-most line of text on the page. The paper is heavily stained and torn, particularly on the right side.]



2